



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

**Legislatura Municipal**

APARTADO 331709  
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 46  
SERIE DE 2012-2013

**PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN:**

**PARA ESTABLECER NUEVAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE LOCALIZADAS DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE PONCE, PUERTO RICO; Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 99 SERIE 2008-2009**

<<<<<<\*\*\*>>>>>>

**POR CUANTO:** La Ley Número 81, aprobada el 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, en su Artículo 2.002, faculta a los Municipios de Puerto Rico a imponer y cobrar contribuciones, tasas, tarifas y otros tributos sobre toda la propiedad mueble e inmueble radicada dentro de los límites territoriales del Municipio.

**POR CUANTO:** La ley 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Sobre la Propiedad de 1991:", en el Artículo 2.001 de la Ley de Municipios Autónomos autoriza a los municipios de Puerto Rico a que mediante ordenanzas aprobadas al efecto, impongan una contribución básica de hasta un cuatro por ciento (4%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble, y de hasta un seis por ciento (6%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución, la cual será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor.

**POR CUANTO:** La Ley 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991", en el Artículo 2.002 impone para el año económico 1992-1993 y para cada año económico siguiente, una contribución especial (CAE Estatal) de uno punto cero tres por ciento (1.03%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico, no exenta o exonerada de contribución, para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado.

*ya  
s  
may*

**POR CUANTO:** Este Artículo 2.002 también autoriza y faculta a los municipios a imponer otra contribución adicional especial (CAE Municipal) sujeta a los requisitos establecidos en la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico del 1996 y cuyo propósito será en primera instancia el servicio y redención de las obligaciones generales de los municipios evidenciados pro bonos y pagarés emitidos de conformidad con dicha Ley. Esta contribución será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor.

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Ponce considera necesario aumentar el por ciento de la Contribución Adicional Especial Municipal para aumentar su margen prestatario con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El aumento en el margen prestatario es para proveer al Municipio Autónomo de Ponce con fondos adicionales para la construcción de obras permanentes encaminadas a mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos.

**POR CUANTO:** El efecto del cambio en las tasas contributivas no afecta a la mayoría de los ciudadanos del Municipio Autónomo de Ponce ya que gozan de exoneración de las contribuciones sobre la propiedad y el impacto sobre los contribuyentes que tienen que pagar, no se consideran significativos según evidencian los siguientes ejemplos:

*Handwritten signature and initials:*  
  
 May

<b>PROPIEDAD INMUEBLE</b>			
	ACTUAL 9.33%	PROPUESTO 10.33%	AUMENTO ANUAL 1% (CAE)
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD INMUEBLE DE \$15,000* (valor de Mercado estimado en \$150,000)	\$0	\$0	\$0
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD INMUEBLE DE \$18,000* (valor de Mercado estimado en \$180,000)	\$280	\$310	\$30
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD INMUEBLE DE \$30,000* (valor de Mercado estimado en \$300,000)	\$1,406	\$1,550	\$150
*Al valor del año 1957, el cual tiene una exoneración de \$15,000			

<b>PROPIEDAD MUEBLE</b>			
	ACTUAL 7.33%	PROPUESTO 8.33%	AUMENTO ANUAL 1% (CAE)
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD MUEBLE DE \$15,000* (ventas brutas anuales de \$150,000. Aplica exoneración porque bruto es de \$150,000 o menos)	\$0	\$0	\$0

CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD MUEBLE DE \$17,500* (ventas brutas anuales de \$175,000)	\$1,283	\$1,458	\$175
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD MUEBLE DE \$40,000* (ventas brutas anuales de \$400,000)	\$2,932	\$3,332	\$400
*Al valor del año 1957, el cual tiene una exoneración de \$15,000			

**POR CUANTO:** En el presente un total de treinta y uno (31) municipios de Puerto Rico tienen consignado el por ciento de la Contribución Adicional Especial Municipal mayor al por ciento vigente, de 2.50 porciento, del Municipio Autónomo de Ponce. Esto representa que en los últimos años han utilizado el recurso de financiar su obra utilizando el margen prestatario del Banco Gubernamental de Fomento, realizando inversiones en su infraestructura estimulando así el desarrollo económico.

**POR CUANTO:** Esta Honorable Legislatura Municipal entiende que una de las prioridades de esta administración es impulsar el desarrollo económico y a la misma vez proveerles a nuestros ciudadanos obra de infraestructura representando a los mejores intereses del Municipio Autónomo de Ponce para lograr un mayor bienestar de nuestros ciudadanos estableciendo un aumento en las tasas contributivas sobre el valor tasado de la propiedad mueble a inmueble localizada dentro de los límites del Municipio de Autónomo de Ponce.

*ya  
de  
muy*

**POR TANTO: ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

**SECCION PRIMERA:** Establecer nuevas tasas contributivas sobre la propiedad mueble e inmueble localizada dentro de la jurisdicción territorial del Municipio Autónomo de Ponce, Puerto Rico; y para derogar la Ordenanza Núm. 99 Serie 2008-2009.

**SECCION SEGUNDA:** Establecer una tasa contributiva de ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble y diez punto treinta y tres por ciento (10.33%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble, que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exonerada de contribución. Estas tasas incluyen un descuento de veinte centésimas del uno por ciento (.20%) en cada una de las tasas que el Gobierno Central otorga a los contribuyentes.

**SECCION TERCERA:** En conformidad con los Artículos 2.001 y 2.002 de la Ley 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991”, las nuevas tasas contributivas sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble que radique dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de Ponce, no exenta o exonerada de contribución, efectivos el 1 de enero de 2013, serán:

	<b>Mueble</b>	<b>Inmueble</b>
Contribución Básica	4.00%	6.00%
Contribución Adicional Especial Estatal	1.03%	1.03%
Contribución Adicional Especial Municipal	3.50%	3.50%
Subtotal	8.53%	10.53%
Descuento a los Contribuyentes otorgados por el Gobierno Central	(.20%)	(.20%)
Tasa efectiva a los Contribuyentes	8.33%	10.33%

**SECCION CUARTA:** El producto de la Contribución Adicional Especial Municipal mencionada en el Artículo 3, será depositado por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al crédito de un Fondo Especial denominado “Fondo Especial para la Administración y Redención de Obligaciones del Municipio Autónomo de Ponce, Puerto Rico, evidenciando por Bonos o Pagarés”. Dicho Fondo Especial estará disponible para, y se aplicará al pago del principal y de los intereses sobre cualquier obligación general del Municipio, evidenciada por Bonos o Pagarés o a la Redención de tales obligaciones antes de su vencimiento, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera en cualquiera de dichas obligaciones generales evidenciadas por Bonos o Pagarés del Municipio.

**SECCION QUINTA:** Las nuevas tasas contributivas comenzarán a regir sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble al 1 de enero de 2013 y para cada año económico siguiente y empezarán a cobrarse por el CRIM a partir del 1 de julio de 2013.


**SECCION SEXTA:** Esta Ordenanza deroga o anula cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo que estuviera en conflicto con la presente, inmediatamente que entre en vigor la presente Ordenanza.


**SECCION SEPTIMA:** Copia certificada de esta Ordenanza será remitida al Departamento de Finanzas, al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y al Banco Gubernamental de Fomento.

**SECCION OCTAVA:** Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

**SECCION NOVENA:** La presente Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012.**

  
SRA. YASMÍN ADAIME MALDONADO  
SECRETARIA, LEGISLATURA MUNICIPAL

  
HON. ANTONIO QUILICHINI TEISSONNIERE  
PRESIDENTE INTERINO, LEGISLATURA MUNICIPAL

**SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 28 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012, Y APROBADA Y FIRMADA POR MÍ A LOS 28 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012.**

  
MARIA E. MELÉNDEZ ALTIERI, DMD  
ALCALDESA

## CERTIFICACIÓN

**YO: YASMÍN ADAIME MALDONADO, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente *Ordenanza Número 46, Serie de 2012-2013; PARA ESTABLECER NUEVAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE LOCALIZADAS DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE PONCE, PUERTO RICO; Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 99 SERIE 2008-2009;* fue aprobada en la *Sesión Extraordinaria celebrada el día jueves, 27 de diciembre de 2012;* con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

HON JOSÉ GUILLERMO FIGUEROA TORRES

HON FERNANDO GONZÁLEZ CÁMARA

HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONNIERE

HON VÍCTOR REYES CABEZA

HON ERASTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

HON JUAN FRANCISCO ROSADO ORTIZ

HON LUIS ENRIQUE SALINAS ARROYO

HON JANICE VANESSA TORRES TORRES

HON LUCÍA DE LOS ÁNGELES VELÁZQUEZ PAGÁN

HON LUIS ANTONIO YORDÁN FRAU

*\*Los Honorables Roberto González Rosa, Roberto Escribano Colón y Carmen Gissella Meléndez de López estuvieron ausentes excusados.*

*\*Los Honorables Waldemar Vélez Silvagnoli, Luis M. Irizarry Pabón e Ivette Leticia Martín Meléndez, votaron en contra de este proyecto.*

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente Interino y la Secretaria de la Legislatura Municipal, el día *jueves, 27 de diciembre de 2012*, debidamente sometido a la Alcaldesa el día *viernes, 28 de diciembre de 2012* y ésta lo firmó el día *viernes, 28 de diciembre de 2012*.

**CERTIFICO:** Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

**Y, PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día *viernes, 28 de diciembre de 2012*.

  
YASMÍN ADAIME MALDONADO  
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL